

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Atlántida, 13 de agosto de 2015.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a D. R. M. L. en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 1er. Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 2° Turno, tras un hecho de violencia doméstica, se le notificó a M., con fecha 30 de julio pasado, la prohibición de acercarse a la denunciante (L. V.), así como comunicarse con ella por cualquier medio, por un lapso de 90 días.

Pese a ello, M. ha llamado reiteradamente al teléfono de línea que hay en la casa de los padres de V., donde su ex pareja reside actualmente-

En la madrugada del lunes 10 de agosto pasado, M. confiesa que, a sabiendas de la prohibición judicialmente impuesta por el Magistrado con competencia en materia de familia, concurrió a la finca donde habita L. V., ubicada en Ruta 11, km. 164.500.

Fue vestido con calzado liviano porque, como efectivamente ocurrió, ingresó por una banderola. Luego, le pidió a su ex mujer para ir a conversar al galpón. Le pidió para retomar la relación, tener sexo, hablaron, ella lloraba, hasta que llegó la madre de V. y le pidió que se fuera.

Pese a que M. dice que eso ocurrió entre la hora 5 y la hora 6, V. dice que fue a la hora 3 y por el lapso de media hora.

El prevenido trabaja y vive transitoriamente en un taller mecánico ubicado en la Ruta 11, km. 165, propiedad de A. C..

A la hora 5:20 de ese día A. L. S. Q., se encontraba en la parada de ómnibus que queda frente a la Empresa funeraria Atlántida, sobre Ruta 11 y a mitad de camino entre el taller mecánico y la casa de V..

Relata que estaba sentada esperando un ómnibus, cuando llega un hombre y la amenaza con un cuchillo diciéndole que se quedara tranquila, que le diera la plata o la mataba. Le sustrajo la cartera que tenía en la falda, salió corriendo y se metió en el taller mecánico. La cartera de la víctima fue habida por la esposa del dueño del taller mecánico, próximo al lugar.

S. reconoció al Sr. M. como el autor del reato indicando "...estoy segura, esa cara no me la voy a olvidar nunca".

También le fue exhibida el arma blanca que se le incautó al prevenido y la reconoció.

La hora que dice haber estado con su mujer, coincide con la hora de la rapiña. Empero, V. no duda en decir que fue antes de aquella.

En síntesis, pese a la negativa de M., el cúmulo probatorio conspira contra sus afirmaciones.

Sí confiesa haber desobedecido la orden del Juez de Familia y el haber ingresado clandestinamente al hogar de los V..

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá dimanar de: a.- las actuaciones policiales (fs. 1/21); b.- las declaraciones de A. L. S. Q. (fs. 24/26), L. M. V. C. (fs. 27/28), A. R. C. M. (fs. 29/39), B. V. C. (fs. 32/33) del indagado, prestada con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 35/39); y, c.- acta de reconocimiento (fs. 34).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 40/40 vto. y se oyó a la Defensa (fs. 41/41 vto.).

CONSIDERANDO:

I) Que habrá de decretarse el procesamiento y prisión de D. R. M. L. por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que incurrió en la presunta comisión de un delito desacato especialmente agravado, en concurso formal con un delito de violación de domicilio especialmente agravado y en reiteración real con un delito de rapiña específicamente agravado.

II) Como viene de verse, la conducta del agente delictual se adecua típicamente a las siguientes normas del Código Penal:

a.- Arts. 173 -numeral 2-, 174 y 172 -numeral 5-: ya que desobedeció abiertamente las restricciones impuestas y notificadas por un Magistrado, extremo que agrava la figura por la elevación jerárquica del funcionario;

b.- Arts. 294 y 295 -numeral 1-: el individuo ingresó clandestinamente en morada ajena, en plena noche (que opera como agravante especial de la figura), contra la voluntad de sus dueños. Cuando la propietaria lo vio, le dijo que se retirara.

c.- Arts. 344 y 341 -numeral 2-: el prevenido, con amenazas y utilizando un cuchillo, se apoderó de la cartera de la víctima, sustrayéndosela a su tenedora para aprovecharse o hacer que otro se aprovechara.

Los dos primeros delitos concurren formalmente entre sí, mientras que ambos hacen lo propio en reiteración real con el último (arts. 57 y 54 del citado cuerpo normativo).

III) Se dispondrá la prisión del encausado porque cuenta con antecedentes judiciales, por la gravedad de los hechos y porque -por los tratamientos

punitivos que el legislador prevé para las conductas imputadas y de existir plena prueba- recaerá pena de penitenciaría.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 57, 60, 172, 173, 174, 294, 295, 341 y 344 del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes;

RESUELVO:

1°.- Decrétase el procesamiento y prisión de D. R. M. L. por la presunta comisión de un delito desacato especialmente agravado en concurso formal con un delito de violación de domicilio especialmente agravado y en reiteración real con un delito de rapiña específicamente agravado, en calidad de autor.

2°.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designada Defensora del encausado a la Dra. Rosario SILVEIRA RETAMAR.

3°.- Recíbase las citas que proponga y solicítense sus antecedentes. Informe la Oficina las causas anteriores sin terminar, si hubiere.

4°.- Póngase la constancia de encontrarse la prevenida a disposición de la Sede.

5°.- Relaciónese si correspondiere.

6°.- Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Canelones.

Dr. Marcos SEIJAS
Juez Letrado
Dr. José Miguel DE OLÉA
Actuario